MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

EMPRESA DOSQUEBRADAS DE TODOS

DESPACHO DEL ALCALDE

Dosquebradas, Risaralda, 13 de mayo de 2021

ACUERDO NÚMERO 007
MAYO 11 de 2021

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO CON ENTIDADES FINANCIERAS, DESTINADO A FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS REQUERIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE CALAMIDADES PÚBLICAS DECLARADAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 007
(MAYO 11 DE 2021)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO CON ENTIDADES FINANCIERAS, DESTINADO A FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS REQUERIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE CALAMIDADES PÚBLICAS DECLARADAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA".

Cordial saludo.

De manera respetuosa y atenta me permito dejar a disposición de esa Honorable Corporación el proyecto de acuerdo, **PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -FINDETER-, DESTINADO A FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS REQUERIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE CALAMIDADES PÚBLICAS DECLARADAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA".**

De conformidad con lo establecido en el **inciso 2° del artículo 72 de la ley 136 de 1994**, **"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del Municipio",** se plantean a continuación los alcances y razones que sustentan el presente proyecto de acuerdo, según la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ASPECTOS LEGALES

La **ley 1551 del 6 de julio de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"** en su **artículo 18** modificó el **artículo 32 de la ley 136 de 1994**, en lo que a la autorización para contratar se refiere, dejando expresa la necesidad de autorización para contratar en casos específicos, así:

> **"...Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:**
>
> **"Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:**
>
> **"...3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.**

(...).

"...Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos...".

En lo referente al aspecto legal que rige el trámite de empréstitos por parte de las entidades territoriales, es importante señalar que el desarrollo normativo al respecto es amplio, por lo cual se citarán algunas de las disposiciones más relevantes que rigen la materia, así:

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

El Decreto Presidencial 2681 de 1993, **"Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas",** compilado en el **artículo 2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015**, Sector Hacienda y Crédito Público, en su **artículo 1°,** establece:

"...ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto se aplica a las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, de que trata el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que realicen las entidades estatales definidas en el artículo 2° de la mencionada Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación con las operaciones que, dentro del giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal...".

Por su parte, el **artículo 3° del citado Decreto 2681 de 1993**, compilado en el **artículo 2.2.1.1.1 del del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015,** dispone:

"Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tiene por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, la suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

"Para efectos de los dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana...".

DEFINICIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

La **ley 80 de 1993,** en su **artículo 41, parágrafo 2°, inciso 1°** consagra:

"...Operaciones de crédito público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente Ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales...".

La ley 136 del 02 de junio de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su **artículo 2°, literal c)** consagra lo siguiente:

"...ARTÍCULO 2o. RÉGIMEN DE LOS MUNICIPIOS. El régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la ley y por las siguientes disposiciones.

(...).

"...c). En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política...".

La **ley 358 de 1997, "Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento",** modificada por la **ley 795 de 2003, "Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones**", dispone en sus **artículos 1° y 2°:**

"...Artículo 1o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones...".

ARTÍCULO 2o. Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes...".

Por su parte, el **artículo 67 de la ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones",** establece:

"...ARTÍCULO 67. CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS. Los contratos de empréstito externo o interno que requieran celebrar el Gobierno Nacional, las entidades descentralizadas del orden nacional, los departamentos, distritos y municipios o las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, solo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, las firmas del representante de la entidad prestamista y del Presidente de la República o del respectivo mandatario Departamental, Distrital o Municipal, quienes podrán delegar la suscripción en el Ministro, o en los Secretarios de Hacienda, para el caso de las entidades territoriales. En todo caso no se podrá exceder la capacidad de pago de la entidad prestataria...".

La **ley 819 de 2003**, **"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones",** establece criterios adicionales al endeudamiento territorial, específicamente en su **artículo 14** consagra:

"...Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria...".

De acuerdo con las disposiciones legales citadas resulta viable que el Municipio de Dosquebradas contrate un empréstito con la **FINDETER** para financiar la construcción de obras requeridas para mitigar

los efectos de calamidades públicas declaradas en esta entidad territorial. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello.

JUSTIFICACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A FINANCIAR PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

La Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Dosquebradas se permite describir la situación que se presenta en nuestro Municipio debido a las afectaciones derivadas de las fuertes temporadas de lluvias que ha sufrido nuestra ciudad. Lo anterior está contenido en el **Informe Técnico** anexo, elaborado por la citada dependencia municipal, en el cual se describen en forma detallada y precisa los siguientes aspectos:

1. **DESCRIPCIÓN DE LOS EVENTOS DE ORIGEN CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**
2. **AFECTACIONES EN EL MUNICIPIO.**
3. **ACCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CMGRD-.**
4. **REGISTRO DE ESTACIONES DE LA RED CLIMATOLÓGICA DE RISARALDA.**
5. **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO -PAE-.**
6. **EVALUACIÓN DE DAÑOS Y DIAGNÓSTICO.**
7. **GESTIÓN DE AYUDAS HUMANITARIAS.**
8. **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR REDUCCIÓN DEL RIESGO.**
9. **CONCLUSIONES.**
10. **PUNTOS CRÍTICOS.**

De esta manera se deja presentado este proyecto de acuerdo ante la Honorable Corporación para su análisis y debate. Se trata de una importante iniciativa con la cual se persigue acceder a recursos de la **FINDETER,** destinados a financiar la construcción de obras requeridas para mitigar los efectos de calamidades públicas declaradas en nuestro Municipio. La ejecución de las citadas obras busca proteger la vida, la salud, el patrimonio y la seguridad de los habitantes de nuestra ciudad que se han visto gravemente afectados por las calamidades que se han presentado y que demandan considerables recursos para hacerles frente. Se entiende la importancia y trascendencia del presente proyecto de acuerdo para que la entidad pueda cumplir sus fines constitucionales y legales, especialmente los establecidos en el **artículo 2° de la Constitución Política y en la ley 1523 de 2012.**

En el presente caso, no se trata de la ordenación de gastos ni de otorgar beneficios tributarios a contribuyentes, sino de autorizar al Alcalde Municipal para contratar un empréstito con la **FINDETER**, destinado a financiar la construcción de obras requeridas para mitigar los efectos de calamidades públicas declaradas en el Municipio de Dosquebradas. A través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la entidad se adelantaría todos los trámites legales requeridos para hacer efectiva la autorización a que se refiere el presente proyecto de acuerdo. De esta manera se deja presentado ante la Honorable Corporación el presente proyecto de acuerdo para que sea analizado y debatido y, de considerarlo ajustado a las disposiciones legales vigentes, sea aprobado, lo que redundará en beneficio del Municipio.

De los Honorables Concejales, respetuosamente,

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO
Secretaria de Hacienda y Finanzas

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

LUZ ADRIANA MEJÍA GONZÁLEZ
Directora - DIGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 007
(MAYO 11 DE 2021)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO CON ENTIDADES FINANCIERAS, DESTINADO A FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS REQUERIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE CALAMIDADES PÚBLICAS DECLARADAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA".

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2°, 29, 209, 313 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 80 de 1993; la Ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 358 de 1997; el Decreto Presidencial 2681 de 1993 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTICULO 1°. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, para la contratación de un empréstito por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000.000), con la entidad financiera que brinde los mejores beneficios y garantías al municipio, cumpliendo para tal fin con la normatividad nacional en materia contractual, financiera, presupuestal y demás disposiciones legales y constitucionales.

ARTÍCULO 2°. TÉRMINO. La presente autorización estará vigente por el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente a la sanción y publicación del presente acuerdo.

ARTICULO 3°. GARANTÍAS. Se autoriza al Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, para otorgar las garantías que se requieran para la contratación del empréstito a que se refiere el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4°. DESTINACIÓN. Los recursos que reciba el Municipio de Dosquebradas como resultado del empréstito autorizado mediante el presente acto, serán destinados exclusivamente para financiar la construcción de obras requeridas para mitigar los efectos de calamidades públicas declaradas en nuestra ciudad.

PUNTOS A INTERVENIR	VALOR
QUEBRADA CAÑAVERAL	$1.622.759.290
CEREZOS TADAIMA	$1.199.390.278
SANTA TERESITA	$1.633.817.362
BUENOS AIRES	$2.583.421.774

EL HIGUERON	$ 444.488.094
CAMPESTRE D	$ 360.537.154
QUEBRADA LA VIBORA	$4.757.534.876
COLMENARES	$ 933.739.328
CONSTRUCCION, RECUPERACIÓN Y REHABILITACION DE OBRAS EN LA QUEBRADA FRAILES	$3.419.999.110
QUINTAS DEL BOSQUE	$1.073.622.352
PRIMERO DE AGOSTO	$ 770.690.382
SALA DE CRISIS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	$1.200.000.000
TOTAL	**$20.000.000.000**

ARTÍCULO 5º. MANEJO DE LOS RECURSOS. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio efectuará el ingreso y la distribución de los recursos de crédito que sean recibidos como consecuencia de la autorización contenida en el presente acuerdo.

ARTICULO 6°: INFORMACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL. La Administración Municipal rendirá un informe trimestral al Concejo Municipal, respecto a la ejecución y avances del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente

GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 007
(MAYO 11 DE 2021)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO CON ENTIDADES FINANCIERAS, DESTINADO A FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS REQUERIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE CALAMIDADES PÚBLICAS DECLARADAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA".

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado en primer debate por la Comisión Segunda el día (5) de mayo de dos mil **veintiuno** (2021) y fue debatido y aprobado en segundo debate en sesión plenaria el día (11) de mayo del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73, inciso 3º de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 30 de abril de 2021.

GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA
Secretario General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo No. 007 del 11 de mayo del año dos mil veintiuno (2021), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente